



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-330/2021

RECURRENTE: PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ

SECRETARIADO: VIOLETA ALEMÁN
ONTIVEROS Y JUAN DE JESÚS
ALVARADO SÁNCHEZ

Ciudad de México, trece de agosto de dos mil veintiuno

ACUERDO

De la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que **escinde** la demanda del recurso de apelación presentado por el Partido Encuentro Solidario, a fin de impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG1410/2021 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Zacatecas.

R E S U L T A N D O

- 1 **I. Antecedentes.** De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.
- 2 **A. Resolución y Dictamen (INE/CG1412/2021 e INE/CG1410/2021).** En sesión iniciada el veintidós de julio y concluida el siguiente veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado y la resolución respecto de las irregularidades encontradas en dicho dictamen de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Zacatecas.
- 3 **II. Recurso de apelación.** En contra de lo anterior, el treinta de julio, el Partido Encuentro Solidario interpuso ante la autoridad responsable el presente medio de impugnación.
- 4 **III. Turno.** En su oportunidad, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó integrar y registrar el expediente SUP-RAP-330/2021, así como turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos señalados en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 5 **III. Trámite.** En su momento, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el recurso indicado en el rubro.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada

- 6 La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Federación, actuando en forma colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del propio Tribunal, así como en la jurisprudencia 11/99, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”.¹

- 7 Lo anterior, porque en el caso se debe determinar el órgano competente para conocer del recurso de apelación interpuesto para controvertir las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al Partido Encuentro Solidario, respecto de los ingresos y gastos de campaña correspondientes al proceso electoral local en el estado de Zacatecas.
- 8 Por tanto, la decisión que al efecto se tome no es una cuestión de mero trámite y se aparta de las facultades de quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

SEGUNDO. Competencia y escisión

- 9 Se debe **escindir** la demanda de recurso de apelación, puesto que el recurrente plantea agravios vinculados contra distintas decisiones y sanciones de la resolución impugnada, en relación con elecciones diversas.
- 10 Esto para el efecto de que: *ij*) la Sala Superior conozca de la impugnación, en lo referente a las conclusiones que involucran la elección de gubernatura, así como a la cuenta concentradora del partido, y *ii*) la Sala Monterrey resuelva los planteamientos respecto

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

**SUP-RAP-330/2021
ACUERDO DE SALA**

de la fiscalización de las campañas de diputaciones locales y de integrantes de los ayuntamientos. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

A. Marco normativo

- 11 El artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que podrá escindirse una demanda, si la parte actora impugna más de un acto, si existe pluralidad de actores o demandados, o bien, **se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.**
- 12 La escisión tiene como propósito facilitar la resolución de las pretensiones planteadas en un juicio, cuando no existe conexidad entre las mismas, o bien por la calidad de los promoventes y los agravios que se hacen valer, la demanda debe analizarse en vías impugnativas distintas.²
- 13 Ahora bien, del diseño constitucional y legal sobre la distribución de competencias entre la Sala Superior y las salas regionales de este Tribunal Electoral, se advierte que las salas regionales tienen competencia para resolver los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputaciones federales y senadurías de mayoría relativa; elecciones de autoridades municipales y diputaciones locales, así como de otras autoridades distintas a las municipales.³

² Véase la tesis XX/2012 de rubro “**ESCISIÓN. PROCEDE CUANDO POR LA CALIDAD DE LOS PROMOVENTES Y LOS AGRAVIOS QUE SE HACEN VALER, LA DEMANDA DEBE ANALIZARSE EN VÍAS IMPUGNATIVAS DISTINTAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)**”.

³ Artículos 41, párrafo segundo, base VI, de la Constitución general; 189, fracción I, incisos d) y e), y 195, fracción III y IV, incisos b) y d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



- 14 El artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral establece que se podrá escindir la demanda, si en el escrito se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados, o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.
- 15 El propósito de la escisión es facilitar la resolución de las pretensiones planteadas en un juicio, cuando no existe conexidad entre las mismas.

B. Distribución de competencias en fiscalización entre Sala Superior y Salas Regionales

- 16 De una interpretación sistemática y funcional del diseño constitucional y legal sobre la distribución de competencia entre las Salas Regionales y la Superior,⁴ se advierte que éste se divide de la siguiente forma:
 - 17 **a)** La Sala Superior es competente para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con la elección de la presidencia de la República, de diputaciones federales y senadurías de representación proporcional, así como de gubernaturas.
 - 18 **b)** En cambio, las Salas Regionales tienen competencia para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputaciones y senadurías de mayoría relativa; elecciones de autoridades municipales y diputaciones locales, así como de otras autoridades distintas a las municipales.
- 19 Si bien, el artículo 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios, establece la competencia de la Sala Superior para resolver de los

⁴ Artículos 41, párrafo segundo, base VI, de la Constitución Federal; 169, fracción I, incisos c), y 176, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SUP-RAP-330/2021
ACUERDO DE SALA

recursos de apelación contra actos de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral,⁵ ello no debe leerse aisladamente.

- 20 Lo anterior, pues esa lectura dejaría de atender a otros principios de distribución de competencia, por tanto, sería asistemática y rompería con los criterios de interpretación que el juzgador debe considerar.
- 21 Ello, precisamente, porque conduciría a concluir que la competencia de las Salas del Tribunal sólo se determina en razón al órgano central o desconcentrado del Instituto que emita el acto controvertido, lo que es contrario a la finalidad contenida en la Constitución como de las leyes de la materia.
- 22 Esto, porque se excluiría el principio reconocido en el sistema, que orienta la competencia entre las Salas del Tribunal a partir del tipo de elección con la que se relaciona la impugnación.

C. Caso concreto

- 23 El Partido Encuentro Solidario impugna diversas sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local, en el estado de Zacatecas.

⁵ **Artículo 44.**

1. Son competentes para resolver el recurso de apelación:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto y en lo conducente los de la Contraloría General del mismo, así como el informe a que se refiere el artículo 41 de esta ley, y

b) La Sala Regional competente respecto de los actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del Instituto.

2. Se deroga.



- 24 Las conclusiones sancionatorias que impugna el recurrente se refieren a la fiscalización de los ingresos y gastos de campañas a la gubernatura, diputaciones locales, integrantes de los ayuntamientos, que beneficiaron a las candidaturas a dichos cargos.
- 25 Concretamente, el partido político controvierte las siguientes conclusiones sancionatorias del capítulo **31.8**, de la resolución impugnada:

	Conclusión	Elección
1	8_C2_ZC. El sujeto obligado omitió registrar las agendas de 31 candidatos y su gasto correspondiente.	Diputación local y Ayuntamientos
2	8_C9_ZC. El sujeto obligado omitió registrar la agenda del candidato y su gasto correspondiente.	Ayuntamiento
3	8_C1-bis_ZC. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de sus 20 operaciones en tiempo real, durante el periodo normal primero excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$329,166.56.	Gubernatura Diputación local y Ayuntamientos
4	8_C1-ter_ZC El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 52 de sus operaciones en tiempo real, durante el primer periodo de campaña excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$15,942.35	Gubernatura Diputación local y Ayuntamientos
5	8_C14_ZC. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 7 de sus operaciones en tiempo real, durante el primer periodo de campaña excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$2,565,030.05	Cuenta concentradora
6	8_C14-bis_ZC El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 70 de sus operaciones en tiempo real, durante el primer periodo de campaña excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$103,184.86.	Gubernatura Diputación local y Ayuntamientos
7	8_C3_ZC. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 239 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	Diputación local y Ayuntamientos
8	8_C4_ZC. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 76 eventos de la agenda de actos públicos, con eventos posterioridad a la fecha de su realización.	Gubernatura Diputación local y Ayuntamientos
9	8_C5_ZC. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 40 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	Diputación local y Ayuntamientos
10	8_C10_ZC. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 114 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	Diputación local y Ayuntamientos
11	8_C11_ZC. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 307 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	Diputación local y Ayuntamientos
12	8_C12_ZC. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 70 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	Diputación local y Ayuntamientos

SUP-RAP-330/2021
ACUERDO DE SALA

	Conclusión	Elección
13	8_C13_ZC. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 81 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	Gubernatura Diputación local y Ayuntamientos

26 Por tanto, según se advierte del cuadro anterior, el recurrente controvierte distintas sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral referentes a diversas elecciones correspondientes al proceso electoral local de Zacatecas.

27 **Competencia de Sala Superior**

28 La Sala Superior **asume su competencia** para conocer y resolver de la impugnación de las sanciones derivadas de las conclusiones siguientes: 8_C1-bis_ZC, 8_C1-ter_ZC, 8_C14_ZC, 8_C14-bis_ZC, 8_C4_ZC y 8_C13_ZC.

29 Lo anterior, porque se vinculan con conclusiones sancionatorias relacionados con la elección de la gubernatura y con omisiones de registrar en su contabilidad, el financiamiento público de campaña otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que forma parte de la cuenta concentradora.

30 **Competencia de Sala Monterrey**

31 Por su parte, corresponde a la Sala Monterrey el estudio de las siguientes conclusiones: 8_C2_ZC, 8_C9_ZC, 8_C3_ZC, 8_C5_ZC, 8_C10_ZC, 8_C11_ZC y 8_C12_ZC.

32 Dado a que estas conclusiones se relacionan con las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos del estado de Zacatecas, el cual está comprendido en la segunda circunscripción plurinominal electoral, sobre la cual, dicha sala regional ejerce jurisdicción.

33 En consecuencia, lo conducente es **escindir** la demanda en un recurso de apelación más, a fin de que en un diverso expediente la



Sala Monterrey estudie los agravios vinculados con las conclusiones referidas a campañas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Zacatecas.

TERCERO. Efectos

- 34 En consecuencia, **se ordena remitir** el presente recurso de apelación a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Superior, para que con las correspondientes copias certificadas que se deduzcan de las constancias que obran en el expediente, realice lo siguiente:
- 35 **1. Remita** a la Sala Monterrey las correspondientes copias certificadas para que resuelva lo que en Derecho proceda respecto de los agravios relacionados con las campañas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Zacatecas.
- 36 **2. Devuelva** al Magistrado Instructor el recurso citado al rubro, para que resuelva lo procedente respecto de la impugnación relacionada con las conclusiones de su competencia.
- 37 Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Esta Sala Superior **asume competencia** respecto de las conclusiones referidas en el apartado correspondiente.

TERCERO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a Derecho.

SUP-RAP-330/2021
ACUERDO DE SALA

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.

Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron las y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando como Presidente por Ministerio de Ley, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe que se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.